



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 12 DE 2024.
A Despacho los avalúos aportados por la parte actora con relación a dos (2) bienes inmuebles, para que se les imparta el trámite legal pertinente. También obra memorial de renuncia de poder presentada por el abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA apoderado de los demandados.

Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 073

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HARVEY GIRON

DEMANDADOS: JAIME MEJIA REYES Y OTRA

RADICACIÓN 2021-00024

Teniendo en cuenta que la parte actora en el presente proceso, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso allega el avalúo comercial de dos (2) bienes inmuebles embargados al demandado JAIME MEJIA REYES como parte demandada en la presente litis, se dispondrá conforme lo estipula la norma en cita, a correrle el traslado de rigor sólo del avalúo de matrícula inmobiliaria Nro. 372-31830, ya que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 372-31832 no se encuentra embargado.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por el apoderado de los sujetos pasivos y lo consagrado en el artículo 76 del CGP, el juzgado aceptará la renuncia al poder que le fuera otorgado al doctor FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.966.170 y portador de la T.P. Nro. No. 246.205 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º).- Poner de presente, agregar a los autos y tener en cuenta el avalúo allegado por la parte demandante correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **372- 31830** de propiedad del demandado **JAIME MEJIA REYES.**-

2º).- Correr traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada de dicho avalúo, para los fines señalados en el numeral "2" del artículo 444 del Código General del Proceso.

3º).- Aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado por su mandante al doctor FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA continuar

con la representación judicial de los demandados en el presente proceso. Comuníquese a su anterior poderdante.

N O T I F I Q U E S E

**CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
El Juez,**

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7789aac73bbeafd299aaf3a820f86d34e5ebd0716ff683285cafe3911c96c1b4**

Documento generado en 12/02/2024 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2d317c2d146c4eb187866a675144225525272f8cb05dbfc8f5db766c6f5e7**

Documento generado en 12/02/2024 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>